

16º. Contratación O4S-006/2021 "Obras de mejora local de balizamiento y los sistemas de contención de vehículos de la Red Viaria Provincial Norte. Año 2021." Continuación medidas artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dada cuenta de los informes técnicos emitidos por el Departamento provincial proponente del contrato O4S-006/2021 "Obras de mejora local de balizamiento y los sistemas de contención de vehículos de la Red Viaria Provincial Norte. Año 2021." de asesoramiento sobre la información y documentación proporcionada por los licitadores de oferta incurso en presunción de anormalidad, para evaluar si aquélla explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si la ofertas podrán ser normalmente cumplidas, la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 18 de mayo de 2021, cuya adenda con el relato sucinto de los motivos que determinan la propuesta de aceptación o rechazo del licitador afectado de oferta incurso en presunción de anormalidad, es del siguiente tenor: "Que una vez finalizado el plazo para presentar la justificación de las ofertas temerarias, la empresa API MOVILIDAD SA, con fecha 21 de mayo de 2021 ha presentado la justificación de ésta. No habiendo presentado documentación dentro del plazo fijado el licitador ACEINSA LEVANTE, SA.

El presente informe se ha fundamentado en el PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "Obras de mejora local de balizamiento y los sistemas de contención de vehículos de la red Viaria Provincial Norte. Año 2021". Clausula 6. Punto 5.1, donde se expone:

La justificación de bajas temerarias, únicamente se aceptarán en virtud de circunstancias especialmente significativas que impliquen una reducción excepcional en los costes, tales como las siguientes:

- Disposición de patentes o técnicas propias y exclusivas en la ejecución de unidades de obra que supongan más del 40% de su presupuesto global, siempre que se acredite que producirán una reducción excepcional en los costes de las mismas, y se demuestre fehacientemente que su utilización es exclusiva de la empresa, y que ninguna otra empresa podría, en circunstancias razonables, realizarla.

- Cualquier otra circunstancia, de las previstas en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que con ella se justifique una reducción excepcional de los costes.

Tras estudiar la documentación aportada por la empresa API MOVILIDAD, S.A.:

Disposición de patentes o técnicas propias y exclusivas en la ejecución de unidades de obra que supongan más del 40% de su presupuesto global, siempre que se acredite que producirán una reducción excepcional en los costes de las mismas, y se demuestre fehacientemente que su utilización es exclusiva de la



empresa, y que ninguna otra empresa podría, en circunstancias razonables, realizarla.

Las consideraciones señaladas de alto grado de conocimiento de los trabajos a ejecutar, así como la alta especialización de sus profesionales no justifica una reducción excepcional de los costes.

Cualquier otra circunstancia, de las previstas en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que con ella se justifique una reducción excepcional de los costes

No hace referencia a ninguno de los apartados señalados en la Ley de Contratos que justifique una reducción excepcional de los costes.

CONCLUSIÓN:

Por las razones incluidas en este informe, desde este Servicio Técnico, se entiende que **NO QUEDA JUSTIFICADA LA BAJA TEMERARIA en la que, ha incurrido la empresa**”.

Vistos los pronunciamientos contenidos en los informes referidos la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta del licitador API MOVILIDAD, SA que incurrió en presunción de anormalidad, por los motivos que se expresan en los informes técnicos emitidos por el departamento provincial proponente del contrato, sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se publicará en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3,e), párrafo primero, de la citada Ley. Asimismo, se propone el rechazo de la oferta del licitador ACEINSA LEVANTE, SA, SL que no ha comparecido al trámite de audiencia establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, no presentando documentación justificativa de la valoración de su oferta y precisión de las condiciones de la misma dentro del plazo concedido al efecto. La oferta de los mencionados licitadores se excluye del proceso de valoración en la fase relativa a los criterios de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de la oferta de los licitadores en relación a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, efectuada la comprobación en aquellos de los elementos requeridos:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A		TOTAL 75%
	a.1 55 %	a.2 20 %	
EUROSEÑAL, SL	55,00	00,00	55,00
PROSEÑAL, SLU	51,06	20,00	71,06
PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS, SL	49,71	20,00	69,71
SYDCA-XXI CONSTRUCCIONES, SL	52,18	20,00	72,18



CRITERIOS
a.1 Mejor oferta económica
a.2 Mejoras/prestaciones adicionales definidas por la Diputación Provincial

TERCERO.- Aprobar la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntuación
1º	PROSEÑAL, SLU	87,56
2º	PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS, SL	81,21
3º	SYDCA-XXI CONSTRUCCIONES, SL	80,18
4º	EUROSEÑAL, SL	66,00

CUARTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo legal el requerimiento que se le practique, adjudique el contrato O4S-006/2021 "Obras de mejora local de balizamiento y los sistemas de contención de vehículos de la Red Viaria Provincial Norte. Año 2021." al licitador primer clasificado como de la mejor oferta PROSEÑAL, SLU con CIF nº B59720987 y domicilio en Barcelona, Calle Conde de Borrell, 230 5º 1ª.

QUINTO.- Practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento que prescribe el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento acredite la constitución de la garantía definitiva y presente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Estado los documentos que procedan, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, de entre los enunciados en el apartado 2.2 de la cláusula 9 del pliego de las administrativas particulares, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, si no los hubiera aportado con anterioridad, y, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada Ley.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra



b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente
El Secretario de la Mesa de Contratación

